

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN****No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/119/2023****Número de Folio: 270509800012123**

Cuenta. El trece de julio de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Con el acuse del registro se da cuenta, que una persona vía Plataforma Nacional de Transparencia solicita la siguiente información:

“... Copia en versión de atlas de riesgo municipal”... (Sic)

Para recibir notificaciones, señaló el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tercero. Admisión a trámite

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/119/2023**, y solicítese información a la **Coordinación de Protección Civil**, para que informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia a su favor en términos del artículo deriva de 94 Quinqués de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre atlas de riesgo municipal; dicha solicitud corresponde a información cualitativa, de cual se desconoce su contenido, razón por la que debe analizarla y en caso de contener información reservada o confidencial, deberá **advertir la presencia de tales datos, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.**

De existir información reservada, deberá agregar a su respuesta de solicitud la prueba de daño que funde y motive su petición, señalando el periodo de reserva al que será sometido su información.

Quinto. Obligación mínima de oficio

De acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, deben poner a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, acorde con el artículo 76 fracción XLIX que a la letra dice:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Sexto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Séptimo. No comprende el procesamiento

La obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Octavo. Información oscura y confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

Noveno. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo. Responsabilidad

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES
ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
DEBEN SER DESAHOGADAS DENTRO DEL
PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL,
REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL
COMITÉ.**

Undécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información y la Coordinación de Protección Civil**, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL
DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
(LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBER
NAMENTAL).**

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Décimo segundo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho de acceso o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo tercero. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 13 de julio de 2023.

CIRCULAR: UAIC/279/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/119/2023

Número de Folio: 270509800012123

Tec. Héctor Estrada Magaña
 Coordinación de Protección Civil Municipal,
 Presente

At'n: Lic. Julio Cesar de la Cruz Hernández
 Enlace de Transparencia

El día de hoy en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

“..Copia en versión electrónica del atlas de riesgo municipal....(sic).

La información solicitada versa sobre atlas de riesgo municipal; dicha solicitud corresponde a información cualitativa, de cual se desconoce su contenido, razón por la que debe analizarla y en caso de contener información reservada o confidencial, deberá advertir la presencia de tales datos, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

De existir información reservada, deberá agregar a su respuesta de solicitud la prueba de daño que funde y motive su petición, señalando el periodo de reserva al que será sometido su información.

Como el solicitante no señala la periodicidad de la información que requiere, deberá otorgarse la generada del trece de julio de 2023, al trece de julio de 2023 fecha en que se recibió la solicitud, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

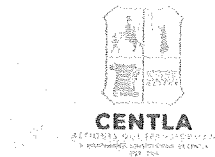
Robustece lo expuesto, el **criterio 2/2010** aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:



Recibi
 Lic. Julio Cesar
 13/07/23
 15:40h



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL**

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Coordinación de Protección Civil Municipal, deriva del Artículo 94 Quinquies de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos; la omisión del área a su cargo respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

La respuesta que otorgue deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante. Así mismo, buscara en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

C.c.p. El expediente.

**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL



Frontera, Centla, Tab, a 18 de julio de 2023
OFICIO Núm.: CPC/0106/2023
ASUNTO: Información requerida.

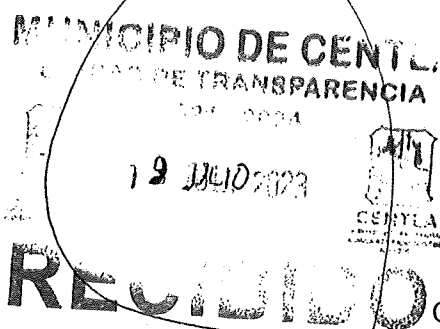
LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.

Por medio de la presente y para dar cumplimiento a la Circular UAIC/279/2023 con número de folio 270509800012123 de fecha 13 de julio del presente, mediante el cual solicita lo siguiente:

“Copia en versión electrónica del atlas de riesgo municipal... (sic)

Me permito informar que actualmente se está realizando mesas de trabajo y análisis sobre el proceso de elaboración del Atlas de Riesgo, para dar cumplimiento al reglamento de Protección Civil, razón por la cual no se puede otorgar el documento solicitado por el particular.

Sin más por el momento me despido con un cordial saludo.



ATENTAMENTE

TEC. HÉCTOR ESTRADA MAGAÑA
COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL



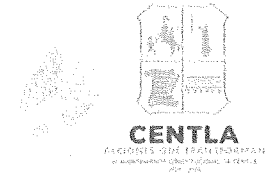
C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Segundo. Acuerdo de negativa de la información por no haberse generado.**

Mediante circular **UAIC/279/2023** se solicitó informe a la Coordinación de Protección Civil del H. Ayuntamiento, por ser la unidad administrativa que resulta competente conforme a lo establecido en el artículo 94 Quinques fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el cual establece:

...Artículo 94 Quinques - A la Coordinación de Protección Civil le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IX. Identificar los altos riesgos que se presenten en el Estado, y emitir las recomendaciones necesarias, integrando el Atlas de Riesgo Municipal...(sic)

Tercero. En respuesta, la Coordinación de Protección Civil informó que aún se encuentra realizando mesas de trabajo y análisis sobre el proceso de elaboración del Atlas de Riesgo Municipal, motivo por el cual no se puede proporcionar la información solicitada.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información:

- generada
- obtenida
- adquirida
- trasformada





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. de Control Interno: **UAIC/EXP/119/2023**No. de folio PNT: **270509800012123**

CUENTA. El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio CPC/0106/2023, signado por la Coordinación de Protección Civil y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

**ACUERDO DE NEGATIVIDAD DE LA INFORMACIÓN POR NO HABERSE
GENERADO**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Primero. Informe de la Coordinación de Protección Civil.

Con el oficio CPC/0106/2023 de fecha dieciocho de julio del presente año, se tiene por recibida la respuesta, que entre otras cosas informa:

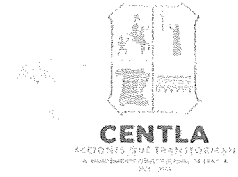
...Me permito informar que actualmente se está realizando mesas de trabajo y análisis sobre el proceso de elaboración del Atlas de Riesgo, para dar cumplimiento al reglamento de Protección Civil, razón por la cual no se puede otorgar el documento solicitado por el particular...(sic)

Informe que se ordenan agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- creada
- administrada o
- en poder de los Sujetos Obligados

Asimismo, la fracción XV del artículo 3 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece que la información Pública es todo aquel registro, archivo o dato contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico biológico o en cualquier otro elemento técnico **que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada.**

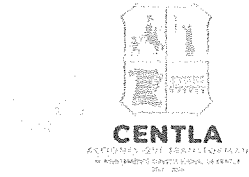
Del artículo antes citado, se desprende que la información pública es toda aquella que haya sido creada u obtenida por los Sujeto Obligado en el ejercicio de sus funciones y se encuentre en su posesión, sin embargo de la respuesta emitida por la Coordinación de Protección Civil se desprende que el Atlas de Riesgo Municipal, es una información que no sea a creado ni ha generado u obtenido el ente obligado, ya que actualmente están realizando mesas de trabajo y análisis para su elaboración, motivo por el cual lo solicitado por el particular no obra ni existe en los archivos físicos ni electrónicos del H. Ayuntamiento de Centla.

El acuerdo de negativa encuentra sustento en que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que se encuentre en posesión del Sujeto Obligado; es decir, aquella que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



de acceso, situación que no acontece en razón de la inexistencia de la información solicitada.

Congruente con la respuesta de la Coordinación de Protección Civil del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, lo que procede es emitir el **ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN POR NO HABERSE GENERADO.**

Aplica en lo conducente el criterio 03/2003 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.

El criterio señala, que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado, así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza los cuales únicamente están obligados a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Esto es, todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información cuando **HA GENERADO, OBTENIDO, ADQUIRIDO, TRANSFORMADO o ESTÁ EN POSESIÓN DE LA INFORMACIÓN**, en cuyo caso será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezca la Ley, circunstancia que en el caso particular no acontece, porque la Coordinación de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Centla, de forma clara ha señalado que aún se encuentra en mesa de trabajo y análisis, por ello no se puede proporcionar la información solicitada por no haberse generado.

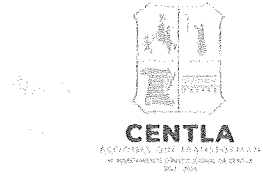
Cuarto. Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, privilegia que toda persona tenga acceso a la información solicitada que se encuentren en los archivos o que los sujetos estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, también lo es que el sujeto obligado no se limita a ofrecer la información que está a su alcance y disposición por ello, al no estar generada la información solicitada por el recurrente; resulta conveniente señalar que no se está transgrediendo el derecho que tiene el ciudadano.

Quinto. Con base en lo expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia y Acceso a la información emite el **ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACION POR NO HABERSE GENERADO**, poniendo a disposición del solicitante la información generada por el sujeto obligado, en ese orden de ideas, el informe de la unidad administrativa antes mencionada, contiene elementos suficientes que generan la certeza del carácter exhaustivo de la información solicitada, por lo anterior, el sujeto obligado cumple con los principios de congruencia, al emitir una respuesta que guarda





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



una relación lógica con lo peticionado, atendiendo de manera puntual y expresa el contenido de la solicitud en cuestión.

Sexto. En atención al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma. Es decir, no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Séptimo. Baja de los datos personales

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Obras, Ordenamiento





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Territorial y Servicios Municipales dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Octavo. Notificación

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Noveno. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

